

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 14 de septiembre de 2020

RECIBIDO
11:55 hrs
C. Chelmo

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
PRESENTE.

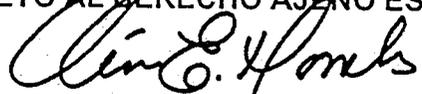
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 10; 11 ÚLTIMO PÁRRAFO; 21 SEGUNDO PÁRRAFO; 54; 55 PRIMER PÁRRAFO Y, SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 11 LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:47 hrs

SECRETARÍA DE SERVIDOS
PARLAMENTARIOS

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 10; 11 ÚLTIMO PÁRRAFO; 21 SEGUNDO PÁRRAFO; 54; 55 PRIMER PÁRRAFO Y, SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 11 LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa corresponde al esfuerzo interinstitucional que, como parte del arreglo constitucional y equilibrio de poderes, el legislativo debe mantener con el Poder Judicial. A petición de un grupo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, es que presento la siguiente iniciativa que tiene que ver en volver existente la justicia en línea y sesiones a distancia, justo en estos momentos en que la crisis sanitaria nos ha obligado al confinamiento.

Es por ello que en atención a dicha solicitud, se transcribe la exposición de motivos que acompaña la propuesta:

“PRIMERA.- Es público y notorio que el hoy denominado COVID 19, inició su gestación a fines del año 2019, y que poco a poco fue avanzando hasta infectar a la mayoría de los países del mundo, tan es así que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la

enfermedad COVID 19, se consideraba como pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas.

SEGUNDA.- Que al emigrar a nuestro país, el citado virus y al ver que las personas se venían infectando en forma importante, el Presidente Constitucional de la República Andrés Manuel López Obrador, el Consejo General de Salubridad y el Secretario de Salud emitieron diversos acuerdos para enfrentar la citada pandemia, entre ellas las medidas de distanciamiento social, estableciendo estrategias para asegurar la prestación de los servicios esenciales dentro de las que se incluyó a la administración de justicia.

TERCERA.- Ante la tal situación, mediante diversos acuerdos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de ese Poder Judicial, con la finalidad de proteger tanto a los justiciables que cada día recurren a sus instalaciones así como al personal que laboran en el, con fecha 17 de marzo de 2020, se emitió el primer acuerdo en el que se establecieron medidas de prevención con motivo de la pandemia, al grado de proceder a suspender sus labores las que se fueron prorrogando en virtud de que los contagios por COVID 19 seguían aumento.

CUARTA.- No obstante que los contagios por COVID 19, que aún siguen en aumento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado con fecha 28 de julio de 2020, acordó bajo las medidas estrictas sanitarias reanudar gradualmente sus funciones, de manera de no poner en riesgo a los justiciables como a los servidores públicos que laboran en dicho Poder tomando en cuenta, además, que era un clamor social el retorno de las actividades jurisdiccionales aun cuando durante la suspensión continuaba prestando sus servicios en casos urgentes como en los asuntos inherentes a la familia y en algunos de naturaleza penal.

QUINTA.- Resulta lamentable que la pandemia cada día se expande privando de la vida a muchos mexicanos y que en países que parecía controlado vuelve a reactivarse, por tal razón, con la finalidad de no volver a paralizar el sistema de administración de justicia, se han buscado implementar nuevos mecanismos

electrónicos y de comunicación que permita el ejercicio jurisdiccional del Poder Judicial del Estado.

SEXTA.- Estimamos que para evitar el peligro de contagio a las partes en los procesos, es necesario que se implemente en los cuerpos colegiados y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, tales como en el Pleno del Tribunal, de sus Salas, el Consejo de la Judicatura, tribunales y juzgados, audiencias y sesiones en la modalidad de virtuales para que permitan retomar su funcionamiento mientras se vuelve a una vida normal o cuando así se justifique actuar de manera virtual en el trabajo que se desarrolle en dichos cuerpos colegiados.

SÉPTIMA.- Como ya se dijo, en este momento lo importante es proteger a la ciudadanía que diariamente recurre a las distintas instalaciones del Poder Judicial que tiene ubicadas en el territorio del Estado, esto es posible, implementando las audiencias virtuales en el sistema de administración de Justicia.

OCTAVA.- Hoy por hoy, el avance de la ciencia nos permite desarrollar nuestras actividades sin limitación alguna en forma virtual, en el sistema de administración de justicia, los juicios pueden sustanciarse sin perturbar su función ni vulnerar el debido proceso, es por ello, que los suscritos viendo la urgente necesidad de implementar en el Poder Judicial el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales de manera virtual, proponemos reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en la parte relativa, mismas que se describe en el siguiente cuadro comparativo:

DISPOSICIONES VIGENTES	REFORMAS QUE SE PROPONEN
Artículo 10. El pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado; contra sus resoluciones no procede recurso alguno; se integra con la totalidad de los magistrados y lo presidirá el magistrado presidente del	Artículo 10. El pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado; contra sus resoluciones no procede recurso alguno; se integra con la totalidad de los magistrados y lo presidirá el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia; el

<p>Tribunal Superior de Justicia; el quórum se integrará con la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus miembros.</p>	<p>quórum se integrará con la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus miembros tratándose de presencial o virtual.</p>
<p>Artículo 11.</p>	<p>Artículo 11.</p>
<p>Las sesiones del Pleno serán:</p>	<p>Las sesiones del Pleno serán:</p>
<p>De la fracción I a la II. . . .</p>	<p>De la fracción I a la II. . . .</p>
<p>Del inciso a) al g) . . .</p>	<p>Del inciso a) al g) . . .</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
	<p>Las Sesiones antes señaladas, por causa justificada que estimará el Presidente del Tribunal con las mismas bases para su desarrollo, en uso de la tecnología y medios de comunicación al alcance, podrán convocarse y celebrarse en forma virtual.</p>
	<p>Las sesiones en la modalidad de virtual serán grabadas en audio y video. De todas las sesiones se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por los magistrados asistentes.</p>

<p>Artículo 21.</p> <p>Salvo disposición contraria de la ley, las audiencias de vista serán públicas y se celebrarán en días hábiles.</p> <p>Las resoluciones de las salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de decisión por mayoría, se asentará el voto en contra particular o razonado.</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>Salvo disposición contraria de la ley, las audiencias de vista serán públicas y se celebrarán en días hábiles.</p> <p>Las resoluciones de las salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de decisión por mayoría, se asentará el voto en contra particular o razonado. Las discusiones para la emisión de las resoluciones podrán llevarse a cabo en forma presencial o virtual.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 54.</p> <p>El Consejo de la Judicatura sesionará cuando menos una vez al mes y cuantas veces sea convocado por su presidente. Las sesiones las presidirá el propio presidente del Consejo de la Judicatura y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar.</p>	<p>Artículo 54.</p> <p>El Consejo de la Judicatura sesionará cuando menos una vez al mes y cuantas veces sea convocado por su presidente. Las sesiones las presidirá el propio presidente del Consejo de la Judicatura y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar.</p> <p>La Sesión antes señalada, por causa justificada que estimará el Presidente del Consejo con las</p>

<p>Artículo 55</p> <p>El pleno del Consejo de la Judicatura podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de dos de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse al presidente del propio Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente dentro del término de cinco días hábiles siguientes. En caso de que el presidente no emita la convocatoria dentro del término establecido, los solicitantes emitirán la convocatoria respectiva.</p> <p>Los consejeros no podrán abstenerse de conocer de un asunto sino cuando tengan impedimento legal.</p>	<p>mismas bases para su desarrollo, en uso de la tecnología y medios de comunicación al alcance, podrá convocarse y celebrarse en forma virtual.</p> <p>Las sesiones en la modalidad de virtual serán grabadas en audio y video. De todas las sesiones se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por el presidente y los consejeros.</p> <p>Artículo 55.</p> <p>El pleno del Consejo de la Judicatura podrá sesionar presencial o virtualmente de manera extraordinaria a solicitud de dos de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse al presidente del propio Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente dentro del término de cinco días hábiles siguientes. En caso de que el presidente no emita la convocatoria dentro del término establecido, los solicitantes emitirán la convocatoria respectiva.</p> <p>Los consejeros no podrán abstenerse de conocer de un asunto sino cuando tengan impedimento legal.</p>
---	---

NOVENA.- Las reformas que se proponen a las diversas disposiciones como es de notarse en el cuadro comparativo descrito en el punto anterior, tiene por objeto incorporar las sesiones virtuales en el funcionamiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el Pleno de sus Salas, en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado y en donde así se requiera en el desarrollo de su función jurisdiccional.

Es importante señalar que durante el trabajo legislativo, con estricto respeto a la facultad de iniciativa que tiene el Poder Judicial del Estado por lo que se refiere a reformas a su Ley Orgánica de ese Poder Judicial, se le dio vista de las reformas que se proponen puesto que tienden a incorporar a dicho Poder nuevas facultades para el desarrollo de sus funciones, como son las sesiones virtuales en lo que estuvo de acuerdo porque las estimo de urgente necesidad por la situación tan delicada en que vivimos por motivo de la pandemia COVID 19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 10; 11 ÚLTIMO PÁRRAFO; 21 SEGUNDO PÁRRAFO; 54; 55 PRIMER PÁRRAFO Y, SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 11 LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 10. El pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado; contra sus resoluciones no procede recurso alguno; se integra con la totalidad de los magistrados y lo presidirá el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia; el quórum se integrará con la **asistencia**, cuando menos, de la mitad más uno de sus miembros tratándose de **presencial o virtual**.

Artículo 11.

Las sesiones del Pleno serán:

De la fracción I a la II. . . .

Del inciso a) al g) . . .

...

...

...

...

...

Las Sesiones antes señaladas, por causa justificada que estimará el Presidente del Tribunal con las mismas bases para su desarrollo, en uso de la tecnología y medios de comunicación al alcance, podrán convocarse y celebrarse en forma virtual.

Las sesiones en la modalidad de virtual serán grabadas en audio y video. De todas las sesiones se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por los magistrados asistentes.

Artículo 21.

Salvo disposición contraria de la ley, las audiencias de vista serán públicas y se celebrarán en días hábiles.

Las resoluciones de las salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de decisión por mayoría, se asentará el voto en contra particular o razonado. Las discusiones para la emisión de las resoluciones podrán llevarse a cabo en forma presencial o virtual.

...

...

Artículo 54.

El Consejo de la Judicatura sesionará cuando menos una vez al mes y cuantas veces sea convocado por su presidente. Las sesiones las presidirá el propio presidente del Consejo de la Judicatura y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar.

La Sesión antes señalada, por causa justificada que estimará el Presidente del Consejo con las mismas bases para su desarrollo, en uso de la tecnología y medios de comunicación al alcance, podrá convocarse y celebrarse en forma virtual.

Las sesiones en la modalidad de virtual serán grabadas en audio y video. De todas las sesiones se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por el presidente y los consejeros.

Artículo 55.

El pleno del Consejo de la Judicatura podrá sesionar **presencial o virtualmente** de manera extraordinaria a solicitud de dos de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse al presidente del propio Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente dentro del término de cinco días hábiles siguientes. En caso de que el presidente no emita la convocatoria dentro del término establecido, los solicitantes emitirán la convocatoria respectiva.

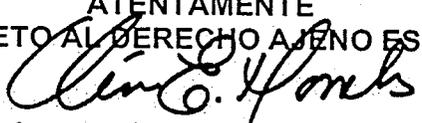
Los consejeros no podrán abstenerse de conocer de un asunto sino cuando tengan impedimento legal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de septiembre de 2020

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 8 de septiembre de 2020.

**DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA
ESTATAL DE PLANEACION
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:**

Honorable Diputado:

Como sabe, la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 en México ha impactado diversos aspectos de nuestra vida. Ello incluye las funciones de las instituciones del Estado, de tal manera que, uno de los retos de la situación, es mantener la funcionalidad de los poderes en sus tres órdenes de gobierno.

En ese contexto, el pasado 31 de marzo la Secretaría de Salud colocó la impartición de justicia en la lista de actividades consideradas esenciales; ante ello, en la búsqueda de alternativas para adaptar las funciones del Poder Judicial a las medidas sanitarias, es necesario adecuar la Ley Orgánica del Poder judicial con el propósito de que se faculte sesionar de manera virtual.

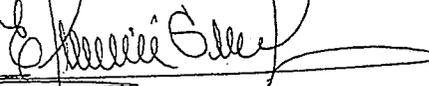
Es por ello que adjunto le envío la adecuación a diversos artículos de la citada Ley, con el propósito de que, de considerarlo pertinente, por vía de la Honorable Comisión que preside, se someta a la consideración del Honorable pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación.

Las modificaciones propuestas solventarán que, ante futuras contingencias similares, se tenga posibilidad de realizar el trabajo jurisdiccional de manera pronta y expedita haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Sin otro particular, me es grato extenderle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Magistrado Eduardo Pinacho Sánchez.



Magistrado Presidente del Tribunal Superior de
Justicia Del Estado de Oaxaca.

